

Proceso: Ejecutivo.
Rad. 2022.00149.00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Montes Laborde

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el demandante aportó constancia de notificación al demandado bajo los parámetros de ley 2213 de 2022. **Se deja constancia que, verificada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, se verifica que la parte demandada no presentó contestación.** Ordene.

Santa Marta, Veintiséis (26) de julio de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra la señora DIANA MONTES LABORDE identificado con cédula de ciudadanía No. 57.440.467, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital, intereses corrientes e intereses moratorios derivados de la obligación contenida en el pagaré No. 557064887.

Por considerar este despacho que el título arrojado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de DIANA MONTES LABORDE, a través de proveído emitido del 31 de mayo de 2022.

La ejecutante a través de correo electrónico aportó documentos que acreditan que notificó bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, notificación que quedó realizada el 2 de julio de 2022, tal como lo acreditan los soportes remitidos al correo institucional del juzgado, contando el término del traslado desde el 6 de julio de 2022, hasta el 19 de julio de 2022. Sin embargo, dentro de este término de la demanda el ejecutado guardó silencio.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

Proceso: Ejecutivo.
Rad. 2022.00149.00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diana Montes Laborde

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de DIANA MONTES LABORDE identificado con CC No. 57.440.467, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA M/Cte. (\$3.697.030), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

